

CARTA FP. N° 000598

SANTIAGO, 21 DIC. 2015

**SEÑOR**

[REDACTED]

**PRESENTE**

El Jefe del Subdepartamento de Filiación Penal del Servicio de Registro Civil e Identificación, "Por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información número AK002W0006486, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, el cual fue recibido en este Subdepartamento de Filiación Penal el día 30 de noviembre del año 2015, para responder "*Hace algunos días desde la dirección regional del Registro Civil se informa que 344 personas registran inhabilidades para trabajar con menores de edad en la región de Los Lagos. Necesito obtener la cifra de la provincia de Osorno, con el desglose de las personas por las 7 comunas, sexo, edad, actividad en la que se desempeñan, lugar de procedencia, residencia actual, fecha de ingreso al registro conocido como pedófilos. Y la estadística de la provincia detallada por año desde la entrada en vigencia desde el 10 de octubre a la fecha.*", informa a usted lo siguiente:

Se remite la información solicitada bajo la Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública" desagregada en la forma requerida, desde el día 19 de junio de 2012 hasta el día 9 de diciembre de 2015.

Lo anterior en virtud que la Ley 20.594 que "*Crea Inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades*" fue publicada en el Diario Oficial el día 19 de junio de 2012, estableciendo en su artículo 2°, el que a su vez modifica el Decreto Ley N° 645, de 1925 sobre "Registro General de Condenas", que un Reglamento establecerá la forma y demás condiciones en que será entregada la información, el que fue publicado en el Diario Oficial del día 10 de octubre de 2012, mediante Decreto N° 475 del Ministerio de Justicia,

COLABORACIÓN

CALIDAD

CALIDEZ

DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL - SUBDEPARTAMENTO FILIACIÓN PENAL  
Catedral 1772, 5° Piso, Santiago. Fono: (56-2)226119400

evento que condiciona que este Servicio sólo dispone de información estadística a partir del día 19 de junio de 2012.

Region	edad	2012	2013		2014		2015	Total general
		Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Masculino	
Los Lagos	19-28	2		13	1	10	16	42
	29-38	17	1	20		19	27	84
	39-48	15		22	1	31	32	101
	49-58	7		17		16	23	63
	59-68	3		11		14	16	44
	69-78	3		1		3	8	15
	79-88	2		2		1	1	6
Totales		49	1	86	2	94	123	355

En el mismo orden de ideas, es importante hacer presente a usted que este Registro General de condenas si bien cubre todo el territorio nacional - teniendo en cuenta que, las Comunas obedecen a una división de carácter política administrativa del Estado,- es posible llegar solo a la a la división política Regional y no Comunal, por cuanto se considera para el ingreso al Sistema de Inhabilidades para trabajar con menores de edad la ubicación geográfica del Tribunal que dicta la sentencia y la inhabilidad para trabajar con menores de edad.

Se hace presente además, que el Servicio de Registro Civil e Identificación, elabora información en base a la actuaciones registradas en una fecha y hora determinada, las que son esencialmente variables incluso en lapsos de segundos, no constituyendo, en consecuencia, una estadística oficial del Estado de Chile, materia que es de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas.

Por su parte, en relación con los datos sobre la *actividad en la que se desempeñan, lugar de procedencia, residencia actual, fecha de ingreso al registro conocido como pedófilos*, puedo informar a usted que el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° C-1290-14 de fecha 02 de julio de 2014 que el domicilio y otros datos de las personas

COLABORACIÓN

CALIDAD

CALIDEZ

DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL – SUBDEPARTAMENTO FILIACIÓN PENAL

Catedral 1772, 5° Piso, Santiago. Fono: (56-2) 226119400

constituyen datos personales al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

En efecto, a través del considerando 8° de la citada decisión se indica *“Que, en este contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A10-09, A126-09, C211-11 y C315-11, ha declarado que los datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, RUT, dirección, entre otros) son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628. Agregando, que divulgar los datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación o transmisión de datos personales a individuos distintos de su titular, según preceptúa la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628. En efecto, en virtud del artículo 5° de la Ley de Transparencia toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato solicitado por el reclamante ha sido recolectado de una fuente no accesible al público por lo cual, en principio, le resulta aplicable la regla de secreto contemplada por el artículo 7° de la Ley N° 19.628, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, “...tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público”. Finalmente, se ha señalado que al ser Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia.*

Por su parte, el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Registro Civil y la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultan al Servicio para realizar las inscripciones en los registros a que dichas normas se refieren,

COLABORACIÓN

CALIDAD

CALIDEZ

DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL – SUBDEPARTAMENTO FILIACIÓN PENAL  
Catedral 1772, 5° Piso, Santiago. Fono: (56-2) 226119400

recolectando una serie de datos personales de los comparecientes datos que, juicio del Consejo para la Transparencia, no ha sido recolectado de fuentes accesibles al público, razón por la que no opera la excepción antes indicada.

De todo lo anterior se concluye que los datos indicados en su requerimiento son datos personales, que consta en una fuente no accesible al público y que sólo puede tratarse al interior del Servicio y específicamente para fines específicos que motivaron su entrega, descartándose su cesión a terceros.

Por su parte, el régimen aplicable al Registro de Inhabilidades se encuentra contemplado en el Decreto Ley N° 645, de 1925 sobre "Registro General de Condenas", estableciéndose de esta forma una causal de reserva específica, por ley de quorum calificado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 N°5 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*", se deniega en forma parcial el acceso a la información solicitada.

Esperando haber dado respuesta a su consulta, saluda atentamente a usted,



ALFONSO SAN NICOLAS SIRI  
ABOGADO  
DEPARTAMENTO (S)  
FILIACION PENAL

**POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

ASNS/LFS 21.12.2015  
distribución  
interesado  
Archivo F.P.

COLABORACIÓN

CALIDAD

CALIDEZ

DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL - SUBDEPARTAMENTO FILIACIÓN PENAL  
Catedral 1772, 5° Piso, Santiago. Fono: (56-2) 226119400